



**MUNICIPIO DE SANTA MARIA GUIENAGATI**  
**TEHUANTEPEC, OAXACA, MEX.**  
**ADMINISTRACION 2023 - 2025**



**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA No. FISM/MAQ-01-04/23**

Contrato de arrendamiento de maquinaria y equipo que celebran, por una parte, el municipio de Santa María Guienagati, Oax. Representada por los CC. VALERIO SALVADOR ANTONIO y DAVID PÉREZ ESCOBAR en su carácter de Presidente Municipal y Síndico Municipal, a quien en lo sucesivo se designará como "EL ARRENDATARIO" y por la otra, la persona física JOSHIMAR MENDOZA RODRIGUEZ a quien en adelante se designará como "LA ARRENDADORA", al tenor de las siguientes:

**DECLARACIONES**

I.-"EL ARRENDATARIO" declara que:

- a) Que es una entidad de carácter público, con patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, investido de personalidad jurídica propia en los términos de la fracción II y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 113 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Oaxaca, artículo 3 de la Ley Municipal del Estado de Oaxaca.
- b) Que señala como su domicilio para los fines y efectos de este contrato el ubicado en: PALACIO MUNICIPAL S/N, Santa María Guienagati, municipio de Santa María Guienagati del Estado de Oaxaca.
- c) Que la autoridad que lo representa está facultada para contratar en los términos del artículo 46 fracción XXI; artículo 48 fracción XIII, y artículo 51 fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca.
- d) Conoce la maquinaria y/o equipo mencionados en la declaración I de este contrato, el cual ha sido examinado por la declarante, encontrándolo en condiciones aparentes de ser utilizado de acuerdo con su naturaleza.
- e) Tiene interés en tomar en arrendamiento la maquinaria y/o equipo a que se refiere la declaración de este contrato, por requerirlos para los fines que más adelante se especifican.
- f) Conoce la forma de operar la maquinaria y/o equipo de referencia, así como las necesidades de conservación, especificaciones, combustibles y lubricantes que deben emplearse, para su adecuado funcionamiento.

II.-"LA ARRENDADORA" declara que:

- a) Es una persona física con actividad empresarial legalmente registrado conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, como se acredita en la documentación que para tal fin presenta, con registro federal de contribuyente MERJ890608E55





**MUNICIPIO DE SANTA MARIA GUIENAGATI**  
**TEHUANTEPEC, OAXACA, MEX.**  
**ADMINISTRACION 2023 - 2025**



b) Asimismo, "LA ARRENDADORA" manifiesta ser legítima propietaria de la maquinaria y/o equipo que a continuación se describe.

EQUIPO	MARCA	MODELO	No. SERIE
TRACTOR DE HORUGAS	KOMATSU	D65-EX	81138
TRACTOCAMION CON CAMA BAJA	KENWORTH	T800, 2000	1NKDLB0X4VJ748512



c) La maquinaria y/o equipo relacionada en el inciso precedente, no reporta ningún gravamen y su derecho de propiedad sobre dichos bienes no está limitado por ningún derecho real o personal a favor de terceras personas.



d) Está dispuesta en dar en arrendamiento a la maquinaria y/o equipo de referencia, en las condiciones que en las cláusulas de este contrato se especifican.



e) Su domicilio es Calle Frontera S/N, Barrio Las Hormigas, c.p. 70670, Salina Cruz, Salina Cruz, Oaxaca, México.

Expresado lo anterior, las partes celebran el contrato que se consigna en las siguientes:

**CLÁUSULAS**

PRIMERA. "LA ARRENDADORA" da en arrendamiento a partir de la firma del presente a "EL ARRENDATARIO", y éste toma con tal carácter la maquinaria y equipo que se describe en la declaración II de este contrato, y "EL ARRENDATARIO" se compromete utilizarlas en la obra "Ampliación de la Brecha Cosechera de Paso Limon a Cerro Gavilán." en la localidad de Guishihui, Municipio de Santa María Guienagati misma que da lugar al presente contrato.



SEGUNDA. El término del presente contrato de arrendamiento será por periodo de duración de la obra arriba citada, de carácter forzoso para "LA ARRENDADORA", sin menoscabo del estricto cumplimiento de ambas partes y voluntario para "EL ARRENDATARIO", quien podrá darlo por concluido en cualquier momento, sin expresión de causa y sin ninguna responsabilidad para ella, dando aviso por escrito a "LA ARRENDADORA" con por lo menos tres días de anticipación a la fecha en que pretenda terminarse.



TERCERA. "EL ARRENDATARIO" pagará a "LA ARRENDADORA" como renta determinada e invariable de la maquinaria y/o equipo arrendados, la cantidad de \$300,000.00 (Trescientos Mil Pesos 00/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado por concepto de I.V.A. (16%), dicho monto solo podrá variar por situaciones aplicables y no previstas en el presente contrato.



CUARTA. El pago de la renta estipulada en la cláusula anterior, lo hará "EL ARRENDATARIO" a "LA ARRENDADORA", preferentemente al final de la ejecución de la obra para la





**MUNICIPIO DE SANTA MARIA GUIENAGATI**  
**TEHUANTEPEC, OAXACA, MEX.**  
**ADMINISTRACION 2023 - 2025**



que fueron contratados y ésta la acepta sin condición alguna, previa expedición del documento fiscal debidamente requisitado en los términos de la ley, siendo el periodo de ejecución de la obra del 03 de Julio del 2023 al 01 de Agosto de 2023.

**QUINTA.** "EL ARRENDATARIO" sólo podrá usar la maquinaria y/o equipo, según la naturaleza para la que fue contratada en los términos ya establecidos en el presente instrumento.

**SEXTA.** "EL ARRENDATARIO" se obliga a no trasladar el equipo y maquinaria, a lugar distinto del señalado, salvo que "LA ARRENDADORA" le otorgue su consentimiento por escrito. Asimismo, "EL ARRENDATARIO" se compromete a no subarrendar los bienes objeto del contrato, ni a ceder o traspasar por cualquier forma, los derechos y obligaciones que de ello se derivan, sin previo consentimiento por escrito de "LA ARRENDADORA".

**SÉPTIMA.** "EL ARRENDATARIO" se obliga a conservar los bienes arrendados, durante la vigencia del presente contrato; a no gravarlos en ninguna forma; a dar aviso a "LA ARRENDADORA" de cualquier embargo, huelga o procedimiento judicial o administrativo, por medio del cual se vea afectada la maquinaria y/o equipo arrendado, para que "LA ARRENDADORA" haga valer sus derechos en la vía y forma que a sus intereses convenga.

**OCTAVA.** "EL ARRENDATARIO" se obliga a efectuar y pagar por su cuenta las reparaciones menores de la maquinaria y/o equipo arrendado, entendiéndose por reparaciones menores aquellas que no excedan del 5% del valor actual de la maquinaria o equipo averiado pues en caso contrario, las reparaciones que excedan de dicho ponderado, serán por cuenta de "LA ARRENDADORA" y causará un descuento en el monto fijado de la renta por el tiempo que la maquinaria y/o equipo permanezca ocioso por esta causa. Sin embargo, queda entendido que quien resulte responsable del daño que llegue a sufrir la maquinaria y/o equipo arrendado, pagará su reparación.

**NOVENA.** "EL ARRENDATARIO" se obliga a devolver los bienes arrendados en las mismas condiciones de funcionamiento en que los recibió, con el solo demérito natural que su uso normal traiga consigo y a proporcionar a la maquinaria y/o equipo de que se trata, todos los combustibles, cambios de aceites, filtros, aseo y lubricación adecuada que necesite, procurando una operación normal e idónea, misma que también estará bajo su responsabilidad subsidiarla.

**DÉCIMA.** Para los efectos de la cláusula que antecede, "EL ARRENDATARIO" autoriza a "LA ARRENDADORA" el libre acceso a los lugares y locales donde se encuentre la maquinaria y/o equipo durante el transcurso del arrendamiento, a fin de que pueda llevar a cabo labores de supervisión e inspección de los bienes arrendados en cuanto a su uso y operación normales, en el entendido de que dicha supervisión o inspección no deberá interferir el uso y funcionamiento de la maquinaria y/o equipo arrendados.



Escaneado con CamScanner



**MUNICIPIO DE SANTA MARIA GUIENAGATI**  
**TEHUANTEPEC, OAXACA, MEX.**  
**ADMINISTRACION 2023 - 2025**

**DÉCIMA PRIMERA.** Serán por cuenta de "EL ARRENDATARIO", el pago de fletes y maniobras de carga y descarga de la maquinaria y/o equipo, desde el local donde se encuentren ubicados en Calle Frontera S/N, Barrio Las Hormigas, c.p. 70670, Salina Cruz, Oaxaca, hasta el lugar en donde serán utilizados y desde el mismo, al origen antes mencionado al término del contrato.

**DÉCIMA SEGUNDA.** En caso de controversia las partes aceptan procurar la conciliación a través del dialogo y la conciliación. De no lograr la conciliación y con la finalidad de observar en términos de lo dispuesto por el artículo 94 de la LEY PARA DQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL ESTADO DE OAXACA, las partes aceptan someterse al Arbitraje de la contraloría del estado de Oaxaca.

Enteradas las partes del contenido de las declaraciones y las cláusulas del presente contrato y el alcance del mismo lo firman en la localidad de Santa María Guienagati, municipio del mismo nombre del estado de Oaxaca el día 23 de Junio del año 2023.

**"EL ARRENDATARIO"**

**EL H. AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA GUIENAGATI**


  
**PRESIDENCIA MUNICIPAL**  
**Santa María Guienagati,**  
**Dtto. Tehuantepec, Oax.**  
**01/01/2023 - 31/12/2025**

  
**SINDICATURA MUNICIPAL**  
**Santa María Guienagati,**  
**Dtto. Tehuantepec, Oax.**  
**01/01/2023 - 31/12/2025**

  
**C. ENRIQUE HERNANDEZ PÉREZ**  
**REGIDOR DE OBRAS PUBLICAS**  
**REGIDURÍA DE OBRAS**  
**Santa María Guienagati,**  
**Dtto. Tehuantepec, Oax.**  
**01/01/2023 - 31/12/2025**

  
**C. NOÉ TOLEDO MARTÍNEZ**  
**REGIDOR DE HACIENDA**  
**REGIDURÍA DE HACIENDA**  
**Santa María Guienagati,**  
**Dtto. Tehuantepec, Oax.**  
**01/01/2023 - 31/12/2025**

**"LA ARRENDADORA"**

  
**C. JOSHIMAR MENDOZA RODRIGUEZ**  
**PERSONA FISICA**  
**R.F.C. MERAJ890608E55**